



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 2017 00229 00

Ejecutante: IREN SUZANA MERCADO ARIAS

Ejecutado: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, advierte esta Judicatura que avizora escrito presentado el día 14 de febrero de 2018¹ por el apoderado de la parte ejecutante, donde interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto adiado febrero 08 de 2018², por medio del cual este Despacho decidió no librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término establecido, y que el auto recurrido se encuentra contemplado dentro del art. 243 del CPACA, que reza:

Artículo 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

(...)

3. El que ponga fin al proceso.

(...)

Se procederá a conceder el recurso de apelación.

Así mismo, se emite pronunciamiento en lo atinente al recurso de reposición deprecado, por consiguiente, encuentra esta Judicatura que el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, establece la procedencia del recurso de reposición, así:

¹ Folios 38-40.

² Folios 33-35.

“Artículo 242. Reposición. *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”

En ese sentido, al efectuarse una interpretación en lo dispuesto en la normatividad en mención, el recurso de reposición, en esta ocasión, se torna improcedente, dada la virtualidad de concesión evidenciable del recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, se **Dispone:**

1º. Niéguese por improcedente el recurso de reposición, conforme lo manifestado.

2º. Por ser procedente y haber sido presentado en tiempo, se concede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte ejecutante contra el auto fechado febrero 08 de 2018, proferido por este Despacho judicial.

3º. Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ**